

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

13 de octubre 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1082

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado al Procurador Noveno Judicial y a la Defensora de Familia del I.C.B.F, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Religioso, promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges OSWALDO CARO LOZANO y LAURA LORENA MONTOYA CÁRDENAS, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges OSWALDO CARO LOZANO y LAURA LORENA MONTOYA CÁRDENAS, inscrita en la Notaría Sexta del Circulo de Cali-Valle.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del cónyuge OSWALDO CARO LOZANO, inscrita en la Notaría Segunda del Circulo de Neiva-Huila.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la cónyuge LAURA LORENA MONTOYA CÁRDENAS, inscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué -Tolima.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor S.L.C.M.

2) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

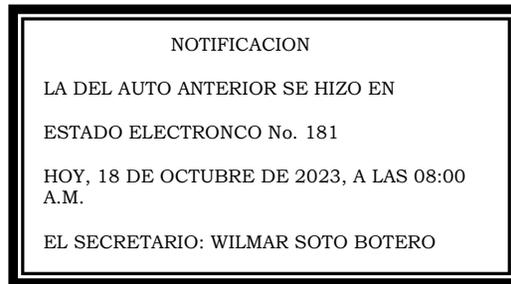
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22195b0f2a715788834defdad00a5b307b00662bcdbd3454300880cd3de5305c

Documento generado en 17/10/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>